

AVISO No. 600

31 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LEIDY MILENA NIÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 9140 DEL 23 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **LEIDY MILENA NIÑO**

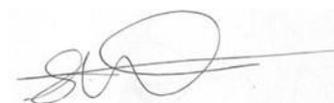
Dirección del predio: **CALLE 1 # 12 – 30. LOCAL 3C ED. 1A CLUB HOUSE**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 31 Julio de 2024

Señor (a):

LEIDY MILENA NIÑO.

Dirección de notificación: **CALLE 1 # 12 – 30. LOCAL 3C ED. 1A CLUB HOUSE.**

Matrícula: **No. 157121.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 600 - **RESOLUCION PQRDS No. 9140 DEL 23 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 600 – “RESOLUCION PQRDS No. 9140 DEL 23 DE JULIO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 9140
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR863123
MATRICULA 157121

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **LEIDY MILENA NIÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR863123**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 30A # 54 - 40 APTO 105 EDIF KOA**, identificado con Matrícula **157121**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 30A # 54 - 40 APTO 105 EDIF KOA**, identificado con **Matrícula 157121**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA PESOS (\$206.060,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

157121 - CONSTRUCTORA 1A S.A.S

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 14

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 206.060,00	\$ 0,00	\$ 206.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. *Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 157121**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que viene con observación de lectura de NORMAL.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	6	5339	45	1	44	LECTURA	NORMAL	26/06/2024
2024	5	5320	1	1	0	LECTURA	NORMAL	27/05/2024
2024	4	5301	1	1	0	LECTURA	NORMAL	24/04/2024
2024	3	5282	1	1	0	LECTURA	NORMAL	22/03/2024
2024	2	5263	1	1	0	LECTURA	NORMAL	23/02/2024

6. Que, se procedieron a revisar los anexos suministrados por la peticionaria, encontrando una foto del medidor del predio objeto de reclamación con lectura de **1mt3**, de igual manera se confirmó serie del medidor para mayor certeza.
7. Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los cobros por promedio realizados por parte de la empresa, se procedieron a realizar los correspondientes cálculos, encontrando así procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67842520** en el sentido de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 157121**.
8. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 157121**.
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **LEIDY MILENA NIÑO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67842520** en el sentido de que se cobren únicamente **0mts3** de consumo. **Mat. 157121**

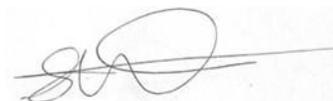
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **LEIDY MILENA NIÑO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han

sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) día del mes de Julio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.